

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00248-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 10 de diciembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 568

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JAVIER NIETO ZAMBRANO, en contra de NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la pasiva para que, con la contestación de la demanda, remita al Despacho los documentos solicitados por la parte actora en el libelo gestor, específicamente en el acápite "IV.

PRUEBAS”, denominado “4. DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDADO” (página 20 archivo 01Demanda).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados JUAN PABLO GARCÍA MORA y EISEN HOWER GALLEGO SOTELO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.377.953 y 18.419.524 y portadores de las tarjetas profesionales No. 157.440 y 150.297, respectivamente, como apoderado principal y suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EmF-yfv833BPsLlrlxMWf_oBgunboCeYmkol4-dOdIIVBq?email=juanpagarciamora%40gmail.com&e=CZ89eA

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/12/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2831339c4f088c43f957d0a5ca1df6ce5d2a694bb2e684a51a4e7c9fe2197221**

Documento generado en 14/12/2021 08:49:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>